

ES COPIA

Resistencia, 9 de Noviembre de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el expte N° 3025/2015 - caratulado:

**"CHARATA MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE FARIAS EFREN RENE**, originado con la presentación de los integrantes de la Comisión de Asuntos Generales del Honorable Concejo de la Municipalidad de Charata quienes *"solicitan se expida sobre si existe o no, incompatibilidad en el goce de DIETA como Concejal y sueldos en el InSSSeP del edil EFREN RENE FARIAS, desde el 10 de diciembre de 2011 hasta el día de la fecha"*.

Surge de los actuados que el nombrado revista como personal de planta permanente desde 01/11/2007, con funciones en la delegación (InSSSeP) Charata - cumple horarios de Mañana y Tarde (6:30 a 13hs. - 17 a 19hs. respectivamente) en el cargo de Maestranza 5 - con domicilio en Vieytez N° 641 - Charata. (informe fs.35 y 36).

Analizado el marco jurídico aplicable cabe consignar que la Constitución Provincial en el Art. 70 establece que *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior"*.

En concordancia con ella el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en la citada ley 4865 preceptúa en el art. uno que: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Asimismo dispone en el Art. 14° que: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Por su parte la ley 4233 – Orgánica de Municipios – en su Art. 32° consigna que: *" la función de Concejal es incompatible con a) la*

ES COPIA

*de funcionario o empleado de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal*

De la normativa transcripta se desprende la prohibición de acumular en una misma persona dos o más empleos. No obstante ello, debe tenerse presente que la Constitución Nacional consagra de manera expresa, la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos (Art.37°), por lo que este derecho no puede ser cercenado por el solo hecho de ostentar un empleo público.- En congruencia con ello la ley 2017 –Estatuto para el Personal de la Administración Pública- consagra como derecho del personal de planta permanente en el Art. 23° punto 27°) *que en caso de ser electo para cubrir cargos públicos... se le reservará su cargo, categoría y función en la misma dependencia durante el lapso que abarque su mandato, sin goce de haberes...”.*

Se infiere que la normativa citada contempla la posibilidad de que los agentes de planta permanente puedan cumplir funciones de Concejal, por lo que no existe incompatibilidad de funciones, en la medida que el cargo de planta que ocupa el agente no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal, cuestión que debe ser merituada por el propio Concejo Municipal, en base a las exigencias y particularidades propias del lugar, tiempo y complejidad de las cuestiones que allí se tratan.- Esta Fiscalía tiene reiterados pronunciamientos en ese sentido.-

Sin embargo la inexistencia de incompatibilidad funcional no lo habilita para percibir ambas remuneraciones.-

En razón de ello el Sr.EFREN RENE FARIAS tiene la alternativa legalmente dispensada de: a) desempeñar ambas funciones percibiendo solo una de las retribuciones salariales o sea su sueldo en el cargo de planta permanente y desempeñar ad-honorem la función de Concejal.- b) o bien percibir la dieta en el Municipio y acogerse al régimen de licencia sin goce de haberes previsto en el Estatuto para el empleado público provincial.-

ES COPIA

(Ley 2017 Art. 23, Inc.27)

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

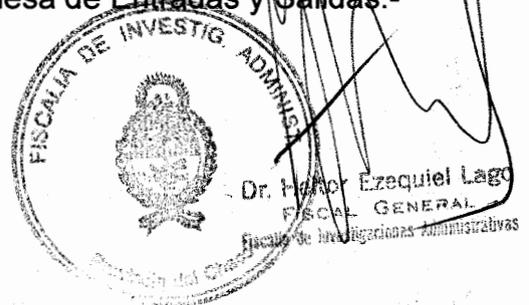
I) **CONCLUIR**, que el cargo de planta permanente del InSSSeP con goce de sueldo y la función de Concejal con percepción de dieta son incompatibles.-

II) **HACER SABER**, que el **SR. EFREN RENE FARIAS- DNI:11.143.731** deberá optar por la percepción de una de las retribuciones señaladas, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

III) **COMUNICAR** al InSSSeP, Concejo Municipal de Charata y Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial adjuntándose copia de la presente a los efectos pertinentes.-

IV) **TOMAR**, por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION 1884



Dr. Hector Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas